

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce de julio de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0840
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	AGUSTIN OROZCO MOLINA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00186-00

Se procede a resolver la petición elevada por la parte actora y que hace sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso, se decretará el levantamiento de medidas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo del vehículo automotor, clase automóvil, marca renault, carrocería sedan, color blanco glacial, modelo 2019, motor A812UE46082, cinco pasajeros, servicio particular, de placas JJX 785, de propiedad del demandado, señor AGUSTIN OROZCO MOLINA. Líbrese el respectivo oficio con destino a la secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

Tercero: DECRETAR el desembargo del sueldo que el demandado, señor AGUSTIN OROZCO MOLINA, devenga como empleado de la empresa Conductores SOS S.A.S., Líbrese el respectivo oficio.

Cuarto: DECRETAR el desembargo de las sumas de dinero que el demandado, señor AGUSTIN OROZCO MOLINA, tenga o llegare a tener en los Bancos: de Occidente, Caja Social, Agrario de Colombia, BBVA, Davivienda, de Bogotá, Itaú, Colpatria, Popular, Bancolombia. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>111</u> Del <u>13 DE JULIO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria
--

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b76d1bf572287c1cde4d0122404e004dbde87f072698f279c7ef8822a777c16**

Documento generado en 12/07/2022 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>